



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - Declárase la Emergencia del Sector de locadores de servicios de la industria de los eventos, aplicable a los Proveedores y Organizadores de Eventos en todo el territorio provincial hasta el 30 de noviembre de 2020, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N°260/20 y su modificatorio, y el Decreto N°297/20 que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias, lo cual genera un estado de manifiesto de estancamiento e incertidumbre y quiebra entre quienes llevan adelante estas actividades. Que podrá prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

**Artículo 2º** - Son beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por los organismos competentes que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las actividades de eventos en nuestra Provincia, y que se desarrollen dentro de los rubros que se detallan de manera enunciativa a continuación:

- Organizadores de eventos.
- Ambientadores y/o decoradores.
- Servicios de catering.
- Servicios de fotografía y video.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Salones de fiestas y casas de cumpleaños.
- Servicios de dj y/o musicalizadores.
- Servicios de alquiler de carpas.
- Servicios de barras de tragos.
- Servicios de alquiler de pantallas.
- Servicios de alquiler de mobiliario y vajilla.
- Servicios de alquiler de cabina de fotos.

**Artículo 3°** - Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales. En caso que la peticionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a abril de 2019 se faculta a la Autoridad de Aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

**Artículo 4°** - Los beneficios de la presente Ley son los siguientes:

- a. Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.
- b. Prórroga del plazo de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, hasta tres meses posteriores a la finalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la Provincia. Los importes correspondientes podrán ser abonados hasta en doce (12) cuotas mensuales sin interés.
- c. Exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de junio, julio y agosto del año 2020, prorrogables por Decreto del Poder Ejecutivo por igual periodo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Para que se torne operativa la exención la parte interesada deberá cumplir con los requisitos que reglamentariamente exija la ATER.

d. Eximir el cincuenta por ciento del Impuesto Inmobiliario por los meses de junio a noviembre del año 2020, a los propietarios de los inmuebles donde se ejerza la actividad de locación de servicios para eventos y a quienes acrediten que, sin ser propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad de locación de servicios para eventos, tienen a su cargo el pago de dicho tributo.

e. Postergar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario a los hoteles y demás alojamientos turísticos por los meses de junio a noviembre, pudiéndose abonar los importes correspondientes en doce (12) cuotas mensuales sin interés.

f. Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverán ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad de locación de servicios para eventos.

g. Todo otro beneficio o incentivo que la Autoridad de Aplicación considere incorporar, en favor de los beneficiados.

**Artículo 5°** - Los recursos que ingresen a la Provincia con destino a la actividad de eventos serán distribuidos en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6°** - Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente ley, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

**Artículo 7°** - Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el periodo de vigencia de la emergencia. Caso contrario



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

**Artículo 8°** - Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico Provincial.

**Artículo 9°** - Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.

**Artículo 10°** - La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**Manuel Troncoso**  
**Diputado Provincial**  
**Bloque PRO**  
**Autor**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La situación económica y social que viene atravesando nuestro país, y de la que la Provincia no es ajena, se ha visto agravada en los últimos meses a causa de la pandemia por COVID -19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la cual nos encontramos en una etapa de distanciamiento preventivo, social y obligatorio decretado por el Presidente de la Nación.

La industria de los Eventos de la Provincia, es una de las actividades más afectada directamente por la crisis sectorial como consecuencia de la pandemia de Covid-19, y de las pocas que no tiene previsto un momento de reinicio en el tiempo cercano.

Este sector está integrado por empresas que trabajan de forma continua en más de 50 rubros en forma directa e indirecta, a lo que deben añadirse los trabajadores freelance y eventuales, y los sectores complementarios como la Hotelería, la Gastronomía, los Espectáculos y el Turismo.

Esta industria está parada desde el día 14 de marzo del año 2020, habiendo sido cancelados todos los eventos desde una semana antes al día que decretó la cuarentena obligatoria, siendo uno de los primeros rubros que se frenaron y de lo que más tarde se reactivarán. Por lo que se prevén pérdidas superiores al 100% de su facturación por la paralización, lo que se suma a una pretemporada de enero y febrero de por sí muy bajas y con escasos ingresos.

Esta es una industria generadora de puestos de trabajo, que creció y se profesionalizó mucho en los últimos años.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Hay una gran cantidad de medidas, tanto nacionales como provinciales y municipales/comunales que pueden tomarse para ayudar a que un sector, muy importante de la sociedad, siga trabajando en un futuro, como, por ejemplo:

- Exención de pago todos los impuestos municipales, provinciales y nacionales acompañado de un subsidio mensual de fácil otorgación a todos los afectados hasta la reanudación de la actividad.
- Exención de pago de aportes de SADAIC, AADI CAPIF y similares
- Exención de pago de los restantes de monotributos y autónomos en todas las categorías.
- Exención de pago de los servicios esenciales: luz, agua, gas, alquileres, patentes e impuestos del sector hasta la reanudación total de las actividades.
- Prórroga por 180 días del pago de deudas a entidades financieras, incluyendo el congelamiento de los intereses financieros generados por atrasos de las empresas del sector.
- Créditos blandos a tasa 0, y de otorgamiento automático con devolución a partir de marzo 2021.
- Congelamiento de los alquileres inmobiliarios para las empresas proveedoras de servicios de salones de eventos, depósitos, talleres de carpintería, herrería, cocheras, gráficas, discotecas, boliches, plantas de catering, oficinas comerciales y otras estructuras pertenecientes a nuestra industria de los eventos.

Este proyecto de ley busca dar esa ayuda que el sector está requiriendo en estos tiempos difíciles. El desarrollo de las actividades comprendidas en el presente está sujeto a la situación epidemiológica local, por lo que se trata de ser solidarios y empáticos con sector que está atravesando una grave situación económica.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.